

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de julio de 2023. A Despacho con escrito de subsanación remitido oportunamente. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 837

RAD. 2023-00230

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por la señora **ANA MARIA DIAZ SANZ**, mayor de edad y vecina de Cali, en contra del señor **JHON FREDY HOYOS PATERNINA**, de iguales condiciones civiles, el apoderado judicial de la demandante, remitió dentro del término legal, escrito mediante el cual subsana la demanda, en los términos de la providencia que la inadmitiera.

Reunidos así los requisitos de los artículos 82 y 84 C.G.P., conforme al artículo 90 ibidem, será admitida a trámite y se harán los ordenamientos correspondientes.

Ahora, respecto de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el vehículo automotor motocicleta de placas JDT 63G, de la Oficina de Tránsito y Transporte de Florida, de propiedad del demandado, para garantizar el pago de los alimentos del menor, si bien el artículo 598-5º en su literal c) del C.G.P, autoriza este tipo de medidas en el proceso de divorcio, teniendo en cuenta el objeto de la misma y como quiera que no se ha solicitado la fijación alimentos provisionales a favor del hijo en común y a cargo del padre, resulta improcedente la medida cautelar solicitada, razón por la cual será negada.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

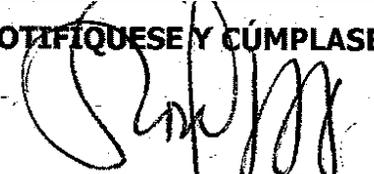
PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por intermedio de apoderado judicial por la señora ANA MARIA DIAZ SANZ, contra del señor JHON FREDY HOYOS PATERNINA.

SEGUNDO: **ORDENAR** la notificación personal del señor JHON FREDY HOYOS PATERNINA, a su dirección física suministrada, conforme a lo previsto en el artículo 291 y 292 del C.G.P, y **CÓRRASELES TRASLADO** de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS para que la conteste a través de abogado, previniéndolo para que comparezca a recibir notificación personal dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: **ORDENAR** la citación del Procurador 8 Judicial de Familia de Cali, adscrito a este despacho, como Agente del Ministerio Público, para que intervenga en interés de la hija menor M.J.P.S, conforme lo preceptúa el Art. 388 del C.G.P.

CUARTO: **NEGAR** la solicitud de embargo y secuestro del vehículo motocicleta de placas JDT 63G, de la Oficina de Transito y Transporte de Florida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 124

Fecha: Julio 24/2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

J. Jamer